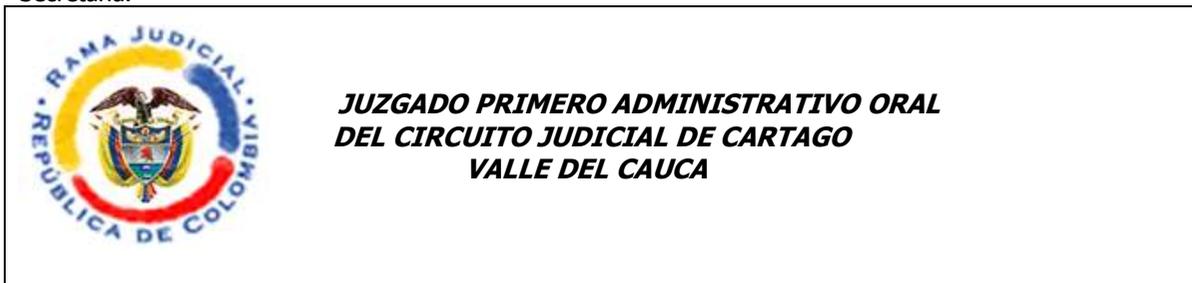


**CONSTANCIA DE RECIBIDO:** Cartago-(Valle del Cauca). Septiembre 08 de 2016. En la fecha fue recibida la presente actuación procedente del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Consta de un cuaderno con 1 cuaderno con 234 folios. Sírvase proveer.

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria.



**Auto sustanciación No. 991**

RADICADO : 76-147-33-33-001-**2014-00178-00**  
ACCION : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL  
ACCIONANTE : GERMAN CASTAÑO RESTREPO  
DEMANDADO : MUNICIPIO DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Cartago-(Valle del Cauca) septiembre ocho (08) de dos mil dieciséis (2016).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2016), visible a partir del folio 221 del cuaderno principal que **CONFIRMÓ** la sentencia No. 337 del 2 de diciembre de 2014.

Una vez en firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ  
JUEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 145

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

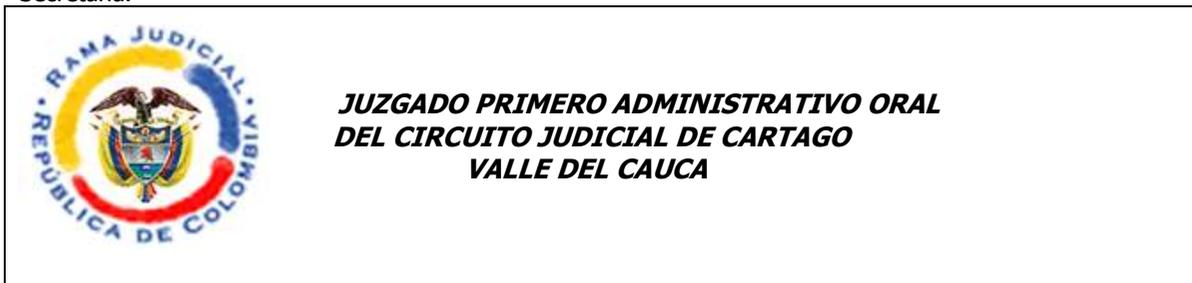
Cartago-Valle del Cauca, 09/09/2016

---

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria.

**CONSTANCIA DE RECIBIDO:** Cartago-(Valle del Cauca). Septiembre 08 de 2016. En la fecha fue recibida la presente actuación procedente del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Consta de un cuaderno con 1 cuaderno con 153 folios. Sírvase proveer.

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria.



**Auto sustanciación No. 992**

RADICADO : 76-147-33-33-001-**2014-00370-00**  
ACCION : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL  
ACCIONANTE : MYRIAM OSORIO GUTIERREZ  
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Cartago-(Valle del Cauca) septiembre ocho (08) de dos mil dieciséis (2016).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del diez (10) de agosto de dos mil dieciséis (2016), visible a partir del folio 138 del cuaderno principal que **CONFIRMÓ** la sentencia No. 368 del 9 de diciembre de 2014.

Una vez en firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ  
JUEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 145

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

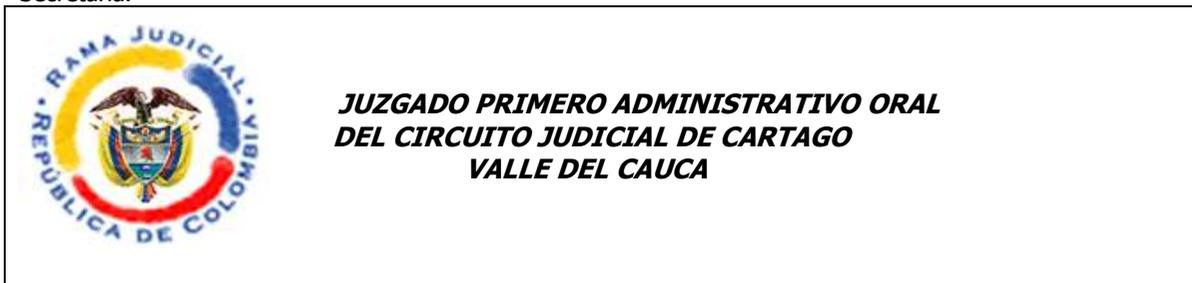
Cartago-Valle del Cauca, 09/09/2016

---

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria.

**CONSTANCIA DE RECIBIDO:** Cartago-(Valle del Cauca). Septiembre 08 de 2016. En la fecha fue recibida la presente actuación procedente del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Consta de un cuaderno con 1 cuaderno con 166 folios. Sírvase proveer.

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria.



**Auto sustanciación No. 990**

RADICADO : 76-147-33-33-001-**2014-00404-00**  
ACCION : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL  
ACCIONANTE : JAIRO RODRIGUEZ LÓPEZ  
DEMANDADO : DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA

Cartago-(Valle del Cauca) septiembre ocho (08) de dos mil dieciséis (2016).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciséis (2016), visible a partir del folio 151 del cuaderno principal que **CONFIRMÓ** la sentencia No. 367 del 9 de diciembre de 2014.

Una vez en firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ  
JUEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 145

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 09/09/2016

---

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Cartago (Valle del Cauca). Septiembre 8 2016. A despacho del señor Juez la presente actuación, haciendo saber que la entidad accionada oportunamente se pronunció respecto al requerimiento del 29 de agosto de 2016 (fl. 25 del expediente).

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria.



Cartago (Valle del Cauca), septiembre ocho (8) de dos mil dieciséis (2016)

Interlocutorio No. 988

Exp. Rad. : 76-147-33-33-001-2016-00031-00  
Acción: Tutela - desacato  
Accionante: Jorge Esteban Murgueitio Cardona  
Agente oficiosa Luz Estella Cardona Palacio  
Accionado: Nueva E.P.S. S.A.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial anterior y dado que la doctora Beatriz Vallecilla Ortega, Gerente Regional Suroccidente de la Nueva EPS S.A. se pronunció respecto al presente incidente de desacato, refiriendo que estaba en trámite la solicitud de la accionante a través del Área de Autorizaciones Médicas Regional Suroccidente de la Nueva EPS S.A. (fl. 34,35), no procediendo a manifestar si estaba o no cumpliendo la sentencia de tutela de fecha 18 de febrero de 2016, en cuanto a lo allí ordenado, no obstante haberla requerido para este fin mediante providencia del 29 de agosto de 2016 (fl. fl. 25), de conformidad con lo estatuido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho dispone:

- 1.- **ORDENAR** la apertura del incidente de desacato en contra de la doctora Beatriz Vallecilla Ortega, Gerente Regional Suroccidente de la Nueva EPS S.A., o quien haga sus veces.
- 2.- **DAR TRASLADO** a la doctora Beatriz Vallecilla Ortega, Gerente Regional Suroccidente de la Nueva EPS S.A. o quien haga sus veces, por tres (3) días, para que dentro de dicho término se pronuncie sobre el cumplimiento a la sentencia de tutela del 18 de febrero de 2016, proferida por este estrado judicial (fl. 15-24). El presente término empezará a correr al día siguiente de la notificación.

Igualmente se hace saber a la funcionaria mencionada, que dentro de dicho término de traslado podrá pedir las pruebas que pretenda hacer valer, así como acompañar los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder (artículo 129 inciso 2º del Código General del Proceso – C.G. del P.).

- 3.- **NOTIFICAR**, por el medio más expedito y eficaz posible, a la doctora Beatriz Vallecilla Ortega, Gerente Regional Suroccidente de la Nueva EPS S.A. o quien haga sus veces,

Una vez surtida la presente etapa procesal, en caso que no se soliciten pruebas, el Despacho procederá a tomar la decisión que corresponda, dado el carácter constitucional de la presente actuación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ  
JUEZ**